

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 9/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-005-2022

FECHA : 9 de enero de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2022, de 11 de abril de 2022, se formularon cargos en contra de Energía Eólica Mesamávida S.p.A. (en adelante, "titular", "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "PARQUEEÓLICO MESAMÁVIDA", localizada en la comuna de Los Ángeles, en la Región del Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ("en adelante, LO-SMA"), por infracciones a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

| Nº | Hechos constitutivos de infracción |
|----|--|
| 1. | Ejecución deficiente de las medidas para no intervenir a las comunidades en la etapa de construcción del proyecto, lo que se manifiesta en: a) Implementación extemporánea de las medidas de mejoramiento de caminos. b) No dar cumplimiento al horario de ejecución de obras, dispuesto en la RCA 012/2015. |
| 2. | Para los monitoreos de ruido, la empresa no identificó a todos los receptores más cercanos a las principales obras de las primeras fases de construcción del proyecto, como son el acceso y camino vecinal a la instalación de faenas, área de aerogeneradores N°7 y N°8, y subestación eléctrica. |

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de junio de 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado con fecha 17 de octubre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-005-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3045-VIII-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 8 de agosto del 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 11 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 8 /ROL D-005-2022 de esta Superintendencia. Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar se concluyen ejecutadas satisfactoriamente las acciones 1 a 11 con base a que el titular implementó las acciones comprometidas."*





No obstante, lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2023, la Organización de acción social cultural Comunidad El Ciruelo Sur, interesada en el presente procedimiento, ingresó una denuncia, a la que se le asignó el ID 656-VIII-2023, en la que da cuenta de posibles incumplimientos del PdC aprobado de acuerdo a lo ya indicado. Específicamente se denuncian los siguientes incumplimientos:

- I. La empresa no ha adquirido los focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal y mejorar la seguridad de los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas.
- II. No se ha implementado el programa de capacitaciones dirigido a residentes del territorio.
- III. El titular no estaría considerando en sus monitoreos la zona más afectada por el ruido.
- IV. No se han implementado las peinetas o Blade Serration en cada uno de los aerogeneradores del proyecto.

A través de la Resolución Exenta N° 10/Rol D-005-2022, de 20 de diciembre de 2022, se resolvió En incorporar la denuncia mencionada al expediente sancionatorio, junto con dar traslado del contenido de dicha denuncia a la empresa. Lo anterior, a fin de hacer valer el principio de contradicitoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley.

Con fecha 04 de enero de 2024, la empresa presentó un escrito ante esta SMA, evacuando el traslado otorgado a través de la Res. Ex. N° 10/Rol D-005-2022 y acompañando un archivo con los siguientes documentos: *"Final Checklist"* y *"Inspection Certificate Rotorblade"*.

De esta forma teniendo a la vista los antecedentes indicados es necesario abordar dichos incumplimientos en relación a lo comprometido en el PdC y a lo incorporado en el IFA, lo que se realizará a continuación:

-Acción N°5: Adquisición de focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal, y mejorar la seguridad, de los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas.

- I. Hechos denunciados: La empresa no ha adquirido los focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal y mejorar la seguridad de los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas. Además, se sostiene que existen focos pero en terrenos privados y que no se habrían instalado en los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur.
- II. Antecedentes IFA: En el reporte de avance N° 2, consta la ejecución de los trabajos de instalación de 40 focos luminarios en los sectores El Ciruelo Sur y San Manuel, elaborado por Climaelectro SpA. En dicho informe se entrega el detalle del modelo de los focos, la descripción de la secuencia de instalación que se llevó a cabo entre el 14 y 31 de marzo de 2023, la ubicación



georreferenciada de los terrenos privados en donde fueron instalados los focos y un registro fotográfico de las actividades desarrolladas.

- III. **Antecedentes traslado:** La empresa indica que el objetivo de la acción comprometida en el PdCera facilitar el tránsito peatonal por los caminos vecinales de los sectores El Ciruelo Sur y localidades aledañas y mejorar la seguridad de estos. Además, sostiene que para materializar la acción se comprometió el envío de una carta a la Junta de Vecinos San Manuel informando de la disponibilidad de los focos y del proveedor del servicio de la instalación. Lo anterior se dispuso así puesto que, dicha Junta de Vecinos posee la jurisdicción sobre el sector denominado el "Ciruelo Sur". Por lo tanto, la ubicación de los focos habría seguido esa lógica en cuanto fueron instalados para iluminar caminos vecinales, tanto en el sector Ciruelo Sur, como en el sector San Manuel, ambos dentro de la jurisdicción de la junta de vecinos en cuestión. Luego, el titular indica que, el hecho que estén instalados en recintos particulares no implica que solo beneficien a los propietarios, debido a que las luminarias se instalaron justamente en posiciones y direcciones estratégicas para mejorar el tránsito y seguridad. Al respecto, acredita la instalación de 40 luminarios en los sectores El Ciruelo Sur y San Manuel y acompaña fotografías fechadas y georreferenciadas de luminarios dentro de predios privados pero orientadas hacia caminos vecinales. Por otro lado, indica que la denunciante hace referencia a la Ruta Q530, la cual es un "camino público" y es una ruta enrolada por el Ministerio de Obras Públicas. No corresponde a un camino vecinal. Al respecto, como bien se indicó, la obligación del PdCera mejorar las condiciones de los caminos vecinales, no de las rutas públicas como la indicada por la denunciante. En conclusión, sostienen que los 40 focos se encuentran instalados e iluminando los caminos vecinales que son parte de la jurisdicción de la Junta de Vecinos de San Manuel, donde 15 de ellos se encuentran instalados en el sector que la denuncia denomina como "Ciruelo Sur".
- IV. **Conclusiones:** Esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En este sentido, se puede determinar que el titular acredita la adquisición de los focos luminarios, así como su instalación en los sectores comprometidos. En relación a lo alegado por los denunciantes, es necesario indicar que en el PdC no comprometió la instalación de los focos luminarios en caminos públicos. La principal meta de esta acción es facilitar el tránsito peatonal, y mejorar la seguridad, de los caminos vecinales, lo cual fue acreditado por el titular en sus reportes y en la respuesta al traslado otorgado por esta SMA. En cuanto a la ubicación de los 40 focos instalados e iluminando los caminos vecinales que son parte de la jurisdicción de la Junta de Vecinos de San Manuel, 15 de ellos se encuentran en el sector denominado como "Ciruelo Sur".



-Acción N°6: Desarrollo e implementación de un Programa de Capacitaciones dirigido a residentes del territorio de la Junta de Vecinos San Manuel.

- I. Hechos denunciados: No se ha implementado el programa de capacitaciones dirigido a residentes del territorio.
En el Anexo PdC se indicaría información de Cursos de Capacitación, pero estos no corresponderían a cumplimiento del PdC, ya que estas capacitaciones habrían sido efectuadas 10 meses antes de la aprobación del PdC.
- II. Antecedentes IFA: En el reporte de avance N° 1 se incluye el documento denominado informe del Diagnóstico Participativo, que da cuenta del taller realizado el 02 de diciembre de 2022 en la sede social de la Junta de Vecinos San Manuel, el cual contó con la participación de 41 personas cuyo resultado terminó en los siguientes documentos:
 1. Diagnóstico Participativo
 2. Programa CapacitacionesEn el reporte de avance N°2, el titular incluye el documento en el que presentan los medios de verificación de la ejecución para esta acción.
Se acompañan los informes finales de ejecución de dicha actividad, elaborados por las distintas empresas consultoras a cargo, que dan cuenta del desarrollo de cursos, conforme al Diagnóstico Participativo previamente definido, durante los meses de febrero y marzo de 2023, en dependencias de la Junta de Vecinos de San Manuel.
- III. Antecedentes traslado: El titular sostiene que acreditó la realización el Diagnóstico Participativo durante los meses de febrero y marzo de 2023, en dependencias de la Junta de Vecinos de San Manuel.
Asimismo, señala que, se adjuntaron los informes finales de ejecución de actividades de capacitación, elaborados por las distintas empresas consultoras a cargo, que dan cuenta del desarrollo de cursos.
También indica que no sería cierto que los cursos se hayan realizado meses antes de la aprobación del PdC (octubre de 2022). Así, las capacitaciones del año 2021 a que hace referencia la denuncia y cuyos informes fueron acompañados en el Anexo 6 de PdC, tuvieron por exclusivo objeto evidenciar a esta Superintendencia el interés de la comunidad respecto de capacitaciones anteriormente desarrolladas
- IV. Conclusiones: Esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.
En este sentido, se puede indicar que el titular acreditó el desarrollo y realización del programa de capacitaciones comprometido.
Tal como lo establece el PdC, el titular acreditó la realización de un diagnóstico participativo con la Junta de Vecinos San Manuel.
A partir del diagnóstico se realizó un curso de repostería y pastelería en febrero y marzo de 2023; un taller de montaje de paneles solares en febrero de 2023; y el curso de formación para la producción de hortalizas de huerto familiar bajo invernadero y al aire libre en marzo de 2023.
En relación a lo que sostiene el denunciante, de que los cursos fueron realizados antes de la aprobación del PdC, es necesario indicar que las capacitaciones acompañadas en el PdC,



fueron incorporadas por el titular para acreditar el interés de la comunidad en los talleres, a través de una alta asistencia de los participantes y una evaluación positiva de los cursos.

-Acción N°7: Monitoreo de ruido que incluye a los receptores del sector El Ciruelo Sur.

- I. Hechos denunciados: El titular no estaría considerando en sus monitoreos la zona más afectada por el ruido.
- II. Antecedentes IFA: La empresa adjunta reportes de avance que incluyen los documentos denominados: 1. Informe agosto 2022. 2. Informe septiembre 2022. 3. Informe octubre 2022. 4. Informe noviembre 2022. 5. Informe diciembre 2022. Cada uno de esos informes considera a los receptores del sector El Ciruelo Sur. Además, en el reporte de avance N°2, la empresa acompaña los siguientes informes: 1. Informe enero 2023. 2. Informe febrero 2023. 3. Informe marzo 2023. De acuerdo a la información proporcionada en los informes emitidos por la ETFA “FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA”, se cumple con los límites máximos permitidos en todos los receptores.
- III. Antecedentes traslado: Luego de la aprobación del PdC se monitorearon los 14 receptores más sensibles, incluyendo un receptor adicional denominado “RC”, ubicado a 50 metros de las viviendas ubicadas en el sector El Ciruelo Sur, de acuerdo a la configuración de los aerogeneradores del parque. A partir de lo anterior, se realizaron diversas mediciones en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, cumpliendo la normativa de ruidos. Con respecto a lo alegado por el denunciante, la empresa determina que independientemente del lugar donde se encuentre el receptor, de acuerdo a la metodología contenida en los informes, aquél fue identificado como un receptor sensible (de hecho, dicho punto es el más representativo por tener mayor cercanía al aerogenerador), por lo que correspondía realizar la medición respectiva, la cual además se hace por un tercero (ETFA). Por lo demás, aquel punto quedó expresamente establecido en el PdC.
- IV. Conclusiones: Esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En relación a lo denunciado, los informes de la ETFA dan cuenta que las mediciones se efectuaron en un receptor ubicado en el sector El Ciruelo Sur. Específicamente, el receptor en el que se realizó la medida es el comprometido en el PdC, que establece que “*se incluyó un receptor adicional denominado “RC”, ubicado a 50 metros de las viviendas ubicadas en el sector El Ciruelo Sur, en las coordenadas Datum WGS 84, 18 H 724863 y 5847573.*” En razón de lo anterior y teniendo en cuenta lo comprometido en el PdC, esta División considera que el titular dio cumplimiento a la acción.

-Acción N°8: Implementación de peinetas o Blade Serration en cada uno de los aerogeneradores del Proyecto.

- I. Hechos denunciados: No se han implementado las peinetas o Blade Serration en cada uno de los aerogeneradores del proyecto.



- II. Antecedentes IFA: La empresa acredita la implementación de las peinetas en cada uno de los aerogeneradores. Además, incluye un registro fotográfico y antecedentes de los costos incurridos. La instalación de los sistemas *Blade Serration*, se realizó desde fábrica.
- III. Antecedentes traslado: Lo anterior se acreditó en el registro fotográfico fechado y georreferenciado que formó parte del informe de ejecución, elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, de diciembre de 2022 y acompañado en el primer reporte de avance del PdC, en donde es posible apreciar que las palas de los 14 aerogeneradores que conforman el Parque Eólico cuentan con peinetas o sistemas Blade Serration. Por otro lado, la denuncia indica que las peinetas *"se deben instalar 6 tramos de estas, que cubren alrededor del 90% del largo de cada aspa"*, haciendo alusión a la ficha técnica que existe en el expediente. Sin embargo, lo anterior obedecería a una lectura equivocada de dicha ficha técnica. De su revisión en ningún momento se concluye que la peineta debe cubrir alrededor del 90% para que funcione. En efecto, dicho archivo entrega las especificaciones para una correcta instalación de la peineta, pero no indica la longitud proporcional al tamaño de la pala. Lo realmente relevante es que la peineta esté correctamente instalada, que se acredita en el marco de la ejecución del PdC y en el escrito que responde el traslado. Finalmente, el fin de la peineta es mitigar el ruido que se puede generar con los aerogeneradores. Al respecto, y tal como lo demuestran los resultados de los monitoreos de ruido, la norma se cumple.
- IV. Conclusiones: Esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En este sentido, se puede determinar que el titular acredita la implementación de las peinetas en cada uno de los aerogeneradores. Finalmente es relevante indicar que las fichas técnicas acompañadas por el titular, en el marco de la evaluación del PdC, corresponden a las características técnicas de las peinetas. Lo anterior, no necesariamente tiene relación con la implementación de dicho accesorio en los aerogeneradores y el porcentaje de superficie que se debe cubrir para alcanzar la reducción sonora esperada. De esta forma, esta División ha tenido en consideración tres aspectos fundamentales para evaluar el cumplimiento de la presente acción y se detallarán a continuación:
- Instalación de las peinetas en todos los aerogeneradores del proyecto: El titular acredita la instalación de las peinetas en todos los aerogeneradores del proyecto.
 - Que la instalación se haya realizado en el forma y plazo comprometido: El titular acredita la correcta instalación de cada una de las peinetas y además dicha instalación fue realizada dentro del plazo comprometido en el PdC.
 - Cumplimiento normativo: Finalmente y lo más relevante de la presente acción es que las peinetas cumplen el objetivo para la cual se instalan. En este caso tal como se puede revisar de los resultados de los monitoreos de ruido incorporados en el presente procedimiento la norma se cumple en cada uno de los puntos de medición.





En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PdC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordado los efectos negativos generados por cada una de las infracciones, en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-005-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-3045-VIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/SSV

C.C.

- Oficina Regional del Biobío de la SMA

